



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 3438.-

POR EL CUAL SE LLAMA A CIUDADANOS PERTENECIENTES A LA CLASE AÑO 2007, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y A LOS ARTÍCULOS 1º, 6º Y 14 DE LA LEY N° 569/1975, “DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO”.

Asunción, 6 de marzo de 2025

VISTO: La Nota N° 187 del 14 de noviembre de 2024, elevada por la Dirección General de Reclutamiento, Reserva y Movilización – Comando de las Fuerzas Militares, a través del conducto jerárquico correspondiente, ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 7761/2024); y

CONSIDERANDO: Que en la misma se solicita llamar a los ciudadanos pertenecientes a la clase 2007, para el año 2025, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 129 de la Constitución Nacional y a los artículos 1º, 6º y 14 de la Ley N° 569/1975, “Del Servicio Militar Obligatorio”.

Que el artículo 129 de la Constitución Nacional dispone: “Del Servicio Militar Obligatorio. Todo paraguayo tiene la obligación de prepararse y de prestar su concurso para la defensa armada de la Patria. A tal objeto, se establece el servicio militar obligatorio. La ley regulará las condiciones en que se hará efectivo este deber. El servicio militar deberá cumplirse con plena dignidad y respeto hacia la persona. En tiempo de paz, no podrá exceder de doce meses [...]”.

Que el artículo 14 de la Ley N° 569/1975, “Del Servicio Militar Obligatorio”, dispone: “Los ciudadanos llamados al Servicio Militar, se presentarán en los Centros de Reclutamiento y Movilización de sus circunscripciones respectivas para la incorporación a las Fuerzas Armadas [...]”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 685 del 18 de diciembre de 2024.

N° 354



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 3438.-

POR EL CUAL SE LLAMA A CIUDADANOS PERTENECIENTES A LA CLASE AÑO 2007, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y A LOS ARTÍCULOS 1º, 6º Y 14 DE LA LEY N° 569/1975, “DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO”.

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Llámase a ciudadanos pertenecientes a la Clase año 2007, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 129 de la Constitución Nacional y a los artículos 1º, 6º y 14 de la Ley N° 569/1975, “Del Servicio Militar Obligatorio”.

Art. 2º.- Los ciudadanos afectados por el artículo 1º del presente Decreto se presentarán en los Centros de Reclutamiento de la Capital e Interior del país a los efectos de la inspección médica, que se realizará desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2025, a los nacidos hasta el 30 de abril de 2007 y desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2007 (una vez cumplido los dieciocho años de edad).

La inspección médica se realizará a partir del 15 de octubre hasta el 31 de diciembre 2025 a los aspirantes para alumnos de los CIMEFOR que cumplan los dieciocho (18) años de edad en el año.

Art. 3º.- La distribución del contingente para las Fuerzas Armadas y otras instituciones quedará a cargo exclusivo del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, a través de la Dirección General de Reclutamiento, Reserva y Movilización – Dirección del Servicio de Reclutamiento.

Art. 4º.- Refrédese por el Ministro de Defensa Nacional.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____

CEXTER/2025/188



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA